

gor del Decreto 168/2001, de 30 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de protección oficial de régimen general o especial que se califiquen de acuerdo con el Decreto 242/1998, de 18 de diciembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1160 *DECRETO 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.*

El establecimiento en Canarias de una Agencia dirigida, entre otros objetivos, a la evaluación de nuestro sistema universitario constituye una de las grandes prioridades a las que debe atenderse en el desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Universidades, dado el trascendental papel que está llamada a desempeñar en el nuevo marco jurídico que en dicha Ley se diseña.

El margen competencial que se atribuye a las Comunidades Autónomas para que puedan crear sus propias Agencias parecía aconsejable aprovecharlo y hacerlo efectivo ante las innegables especialidades que los condicionantes socioeconómicos y geográficos de Canarias introducen en nuestro sistema universitario.

La labor debía acometerse, además, con cierta premura, pues algunas de las funciones que corresponden a la Agencia son cruciales para el funcionamiento ordinario de las Universidades canarias. De ahí que, consciente de la importancia de brindar soluciones ágiles, el Gobierno de Canarias instara la creación de la agencia a través de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, cumpliendo el imperativo jurídico de utilizar una norma de rango legal para su constitución,

pero dejando para el desarrollo reglamentario que ahora se acomete la regulación de detalle, con lo que se hacía posible incorporar a la misma las opiniones y aportaciones surgidas del debate propiciado y auspiciado por el propio Gobierno de Canarias a propósito del desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Universidades.

El objetivo de la Agencia será la evaluación fiable, sistemática e independiente de los componentes fundamentales del sistema universitario (centros, titulaciones, docencia, investigación, profesorado, gestión, etc.) y de la incidencia de las políticas realizadas por las Universidades y por la Administración en orden a la mejora constante de la calidad de los servicios ofertados.

La Agencia gozará de personalidad jurídica propia y actuará con plena independencia de la Administración y de las Universidades.

La financiación de sus actividades se realizará en el marco del Plan de financiación del Sistema Universitario de Canarias de manera que quede garantizada la existencia de una infraestructura administrativa de apoyo adecuada al volumen de trabajo de la Agencia.

El presente Decreto se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2002,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

1. La Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que asumirá las funciones establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como las que se deriven de los contratos-programas del Gobierno con las Universidades canarias.

2. La Agencia tendrá personalidad jurídica propia, será independiente en el ejercicio de sus funciones y se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa que, con carácter general, le resulte de aplicación.

Artículo 2.- Funciones en materia de evaluación y acreditación de enseñanzas, titulaciones, servicios y centros universitarios.

Corresponde a la Agencia, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) La evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas, títulos, centros, actividades, programas y servicios señalados en el artículo 31.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

b) La evaluación de los centros que, bajo cualquier modalidad, impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Universidades. De los informes emitidos en esta materia se remitirá copia a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 3.- Funciones en materia de evaluación del personal docente e investigador.

Corresponderá a la Agencia:

a) Realizar la evaluación exigida para la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias en los términos previstos en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa que dicte al respecto la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La valoración de los méritos para el establecimiento de retribuciones adicionales del profesorado de las Universidades públicas canarias, en los términos contemplados en los artículos 55.4 y 69.4 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa que en su desarrollo dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Funciones relacionadas con la prospectiva del sistema universitario de Canarias.

Será función de la Agencia:

a) Realizar estudios y propuestas para el fomento de la calidad en la actividad docente e investigadora por parte de las Administraciones Públicas y para la adecuada planificación de la misma.

b) Evaluar en la Comunidad Autónoma de Canarias el impacto del desarrollo de las reformas generales del sistema universitario, así como la estructura, el alcance y los resultados de las innovaciones de carácter general introducidas en el mismo.

c) Elaborar sistemas de indicadores o herramientas similares que, teniendo en cuenta la realidad de la Comunidad Autónoma, permitan valorar la eficacia y eficiencia del sistema universitario de Canarias.

Artículo 5.- Otras funciones.

Competerá también a la Agencia:

a) Suministrar la información requerida por los Consejos Sociales, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Universidades, o por cualquier otro órgano universitario o por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.

b) Informar a los distintos sectores de la sociedad sobre la calidad, el funcionamiento y resultados del sistema universitario de Canarias, de acuerdo con los criterios que a tal efecto adopte la propia Agencia.

c) Intercambiar información y colaboración con otros Organismos o Agencias de Evaluación, así como establecer convenios o acuerdos con los mismos para la homologación recíproca de las evaluaciones previas para la contratación del personal docente e investigador o para aquellos otros fines lícitos que se consideren de interés.

d) Realizar cuantas otras actividades de evaluación y acreditación en el ámbito universitario resulten convenientes para la consolidación de la propia Agencia.

e) Elaborar informes y propuestas para la mejora del sistema universitario de Canarias.

f) Ejercer cuantas otras funciones le atribuya la normativa estatal o autonómica, o se deriven de los con-

tratos-programas del Gobierno con las Universidades canarias.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS

Artículo 6.- Consejo Rector.

1. El Consejo Rector será el órgano superior de dirección al que compete la planificación y programación de las líneas de actuación de la Agencia y la supervisión de las actividades realizadas.

2. En concreto, le corresponderá:

a) Aprobar los Planes Anuales de actuación de la Agencia y la Memoria de actividades del ejercicio anterior.

b) Aprobar la documentación económica y contable de la Agencia, en el marco de su dotación presupuestaria.

c) Aprobar los protocolos de evaluación e instrumentos similares destinados a la ejecución material de las funciones de evaluación y acreditación de la Agencia.

d) Aprobar los convenios de colaboración previstos en la letra c) del artículo 5 del presente Decreto.

e) Ejecutar cuantas otras funciones le atribuya la Ley o el presente Decreto.

Artículo 7.- Composición.

1. El Consejo Rector estará integrado por:

a) El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que será su Presidente.

b) El Director General de Universidades e Investigación, que será su Vicepresidente.

c) Los Rectores de las Universidades públicas canarias.

d) Los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas canarias.

e) Los Presidentes de las Juntas de Personal Docente e Investigador de las Universidades canarias.

f) Dos vocales designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la formación superior.

2. El Director de la Agencia actuará como Secretario, con voz y sin voto.

3. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año y su funcionamiento se regirá por las normas aplicables a los órganos colegiados de las Administraciones públicas.

Artículo 8.- Director.

1. La Agencia contará con un Director, nombrado por el Gobierno a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, oído el Consejo Rector, de entre profesores de reconocido prestigio en el ámbito de la docencia e investigación con más de quince años de ejercicio profesional.

2. El Director de la Agencia tendrá rango de Director General.

3. Serán funciones del Director:

a) Ostentar la representación de la Agencia.

b) Impulsar y procurar la ejecución de las actividades dirigidas al desarrollo efectivo de las funciones que corresponden a la Agencia.

c) Informar al Consejo Rector acerca de la ejecución de los Planes Anuales de actuación; y someter a su consideración las Memorias y documentos relativos a las actividades desarrolladas.

d) Confeccionar y preparar la documentación económica y contable de la Agencia, de acuerdo con su dotación presupuestaria.

e) Cuantas otras correspondan a la Agencia y no vengan atribuidas a ningún otro órgano de la misma.

Artículo 9.- Comité Científico.

1. El Director contará con el asesoramiento de un Comité Científico de ocho miembros nombrados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta del propio Director y oído el Consejo Rector, entre especialistas en el ámbito de la evaluación de la calidad docente e investigadora, procurando incluir miembros externos que ejerzan su actividad habitual fuera del territorio del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Son funciones del Comité Científico:

a) Elaborar las propuestas de protocolos de evaluación e instrumentos similares con arreglo a los cuales se verificará la ejecución material de las funciones de evaluación y acreditación de la Agencia, salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto.

b) Supervisar los procesos de evaluación y acreditación.

c) Asesorar al Director y al Consejo Rector de cuantos asuntos se sometan a su consideración.

3. Las reuniones del Comité Científico serán presididas por el Director de la Agencia, que designará un Secretario de entre sus miembros.

Artículo 10.- Comités de Expertos.

1. La evaluación y acreditación que corresponde desarrollar a la Agencia deberá, en todo caso, realizarse por Comités de Expertos designados por el Director por campos de conocimiento o especialidades, o según los criterios que resulten más adecuados.

2. Los expertos designados deberán ser técnicos preferentemente externos a las Universidades canarias y a la Administración Pública de nuestra Comunidad.

3. Los resultados de los procesos de evaluación y acreditación se formalizarán a través de resolución del Director de la Agencia, que deberá basarse en la decisión de los Comités de Expertos.

Las resoluciones del Director de la Agencia serán recurribles en alzada ante el Consejo Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 11.- Protocolos de evaluación.

1. Las funciones de evaluación y acreditación se realizarán con arreglo a protocolos aprobados por el Consejo Rector y que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Para la elaboración de la propuesta de protocolo de evaluación del personal docente e investigador, de cara a la asignación de complementos retributivos, se creará una comisión formada por el Director General de Universidades e Investigación; el Director de la Agencia; los dos vocales del Consejo Rector designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, conforme al artículo 7.1, letra f); un Vicerrector de cada una de las Universidades públicas canarias y una representación paritaria de los sindicatos representados en las Juntas de Personal Docente e Investigador de las Universidades canarias y del Comité Científico.

Idéntica previsión será aplicable al protocolo para la evaluación exigida en orden a la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 12.- Financiación y medios personales.

1. El régimen económico y financiero de la Agencia se sujetará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a los organismos autónomos de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, con las especialidades previstas en el presente Decreto.

2. La financiación de la actividad de la Agencia se realizará principalmente con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

3. El presupuesto de la Agencia estará compuesto por las partidas correspondientes liberadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el marco de los instrumentos de planificación del sistema universitario de Canarias y por las cantidades que por la prestación de sus servicios pudiera obtener la propia Agencia.

4. El personal de la Agencia, ya sea funcionario o laboral, estará bajo la dependencia funcional del Director, y podrá integrarse por personal propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, de otras Administraciones públicas o de las Universidades canarias, en los términos que se establezcan en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

5. La Agencia contará con las infraestructuras materiales y administrativas adecuadas para el correcto desarrollo de sus funciones, ya sean propias o cedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o por las Universidades canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La propuesta del protocolo a aplicar en la primera evaluación del personal docente e investigador de cara a la asignación de complementos retributivos deberá someterse a la aprobación del Consejo Rector antes del 31 de octubre de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Presidencia del Gobierno

1161 *DECRETO 110/2002, de 16 de julio, del Presidente, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en Presidencia del Gobierno, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 78, de 10.6.02).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 78, de 10.6.02).

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, emitido de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, acreditando el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos en la misma.

Visto el informe del Director General de Relaciones Informativas.

De acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de las competencias que tengo atribuidas por

el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 17.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1.5.98),

DISPONGO:

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Georgina del Rosario Santana Jiménez, con D.N.I. nº 43.644.156 T, para desempeñar el siguiente puesto: Centro Directivo: Dirección General de Relaciones Informativas. Unidad: Apoyo al Director General. Denominación del puesto: Secretario/a de Dirección. Número de R.P.T.: 06.08.01.001. Nivel: 18. Puntos de complemento específico: 26.00. Vínculo: funcionario de carrera. Administración de procedencia: C.A.C. Grupo: D. Adscripción Cuerpo/Escala: Auxiliar. Jornada: especial. Localización: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contado desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de este Decreto, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, si la recurrente tuviera su domicilio en esta circunscripción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.